

RV: memorial de contestación de demanda 11001 3343 061 2021 00171 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 12:22

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Gelber Fernando Guerrero Camargo <fernando.guerrero@fiscalia.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

EKOGUI 2226377 - CONTESTACION - EDWIN VLADIMI AGUILERA JIMENO Y OTROS -PRESCRIPCION ACCION PENAL ACCIDENTE DE TRANSITO.pdf; PODER LEY 2213 DE 2022-EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO Y OTRO; COORDINACION-DEFENSA JURIDICA.pdf; DESIGNACIÓN COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA MARZO 2022.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259- 2022-PODERES.pdf; SELLO ACTA Y RESOLUCION DR. SABOYA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Gelber Fernando Guerrero Camargo <fernando.guerrero@fiscalia.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 16:53

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial de contestación de demanda 11001 3343 061 2021 00171 00

Señor Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO Y OTROS
EXPEDIENTE : 11001 3343 061 2021 00171 00
ASUNTO : MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
DEMANDADA : FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

FERNANDO GUERRERO CAMARGO

Dirección de Asuntos Jurídicos

Fiscalía General de la Nación
Tel. (1) 5803814 Ext. 11503
Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) - Bogotá

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Señor Juez
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO Y OTROS
EXPEDIENTE : 11001 3343 061 2021 00171 00
DEMANDADA : FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

Respetado doctor:

FERNANDO GUERRERO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.081.042 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 175.510 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **apoderado** especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera oportuna procedo a **CONTESTAR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de apoderado instauro **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO y otros** mediante apoderado judicial en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procedo a contestar la presente demanda, la cual fue notificada a mi representada por correo electrónico el pasado 21 de febrero de 2023, venciendo el término para allegar el escrito de contestación de demanda el próximo jueves 13 de abril de 2023.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHOS NUMERADOS “1.”: Es parcialmente cierto, pues efectivamente la demandante **WILLMER GABRIEL MURILLO GARNICA** fue una de las lesionadas en el accidente de tránsito ocurrido el 05 de enero de 2014, en la vía Soacha – Mesitas del Colegio, pero es falso que dicha colisión la haya causado el exceso de velocidad de del vehículo de placas SOF 122, pues la causa del accidente fue una falla mecánica, pues el rodante en que se trasladaba la hoy demandante, se quedó sin frenos, tal y como consta en el croquis y demás documentos anexos al expediente.

A LOS HECHOS NUMERADOS “2 y 3”: Es parcialmente cierto, **ya que a la fecha de radicación de esta demanda por parte de la activa y a la fecha de radicar el presente escrito de contestación, NO sé a realizado audiencia de prescripción de la acción penal, dentro del proceso bajo radicado 253866108003 2014 80008, es decir, no existe una sentencia emitida por un Juez de la República Colombiana que, haya decretado la prescripción de la acción penal dentro de dicho proceso, razón por la cual a la fecha no se encuentra acreditado el daño.**

A LOS HECHOS NUMERADOS “4 al 6” Como mencioné en el hecho anterior, al momento de la radicación de la demanda, es decir, en el año 2021, no se había realizado audiencia donde se haya decretado la prescripción de la acción penal, por los hechos ocurridos en la vía que de Soacha conduce a Mesitas del Colegio, **bajo radicado 253866108003 2014 80008.**

A LOS HECHOS NUMERADOS “7 y 8” En estos hechos el apoderado de la demandante señala que, como consecuencia de la prescripción de la acción penal, ya no podrá ser indemnizados por los daños causados por el accidente de tránsito, y que solo contaban con dos años para solicitar la reparación por los daños causados, siendo esta afirmación errada, ya que, la demandante conforme lo establece los artículos 2358 y 2536 del Código Civil, cuenta con 10 años para iniciar demanda de



responsabilidad civil extracontractual en contra la empresa para la que se encontraba afiliado el vehículo de servicio público para el momento de los hechos, para la compañía de seguros a la que estaba afiliado dicho automotor y si quiere, para el dueño del dicho vehículo, y dicha demanda civil, podría ir a la par junto con la denuncia penal y sin importar el resultado de la misma. Esta situación la profundizaremos más adelante cuando exponga las razones de hecho y de derecho, por las cuales no deben prosperar las pretensiones de esta demanda y deben ser negadas.

A LOS HECHOS NUMERADOS “9” Señor Juez, hablar de impunidad dentro de un proceso penal, declarando al demandado culpable sin que exista una sentencia proferida en su contra, es condenar a una persona de forma hipotética, y no sería un hecho cierto, sobre todo en el caso en que no encuadramos, pues como lo dije anteriormente, el rodante en que se transportaba la hoy demandante presentó fallas mecánicas, se quedó sin frenos, esto ocasionó la colisión entre tres (3) vehículos, lo que significa que nos encontramos frente a dos escenarios (condena o absolución).

Ya que el apoderado de la parte demandante concluye que, de haberse continuado con el proceso penal en contra del conductor del bus que generó el accidente, este hubiese sido condenado por los delitos de lesiones personales culposas, pero olvida que también existía la posibilidad de haber sido absuelto, ya que contaba con pruebas que demostraría que la causa del accidente presuntamente fue por fallas mecánicas y no por exceso de velocidad, desvirtuándose un dolo o una culpa grave y la presunción de inocencia.

LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Manifiesto mi oposición a todas las pretensiones de la demanda, y de una vez solicito a su señoría, que sean desestimadas pues no están llamadas a prosperar, comoquiera que de la lectura de la demanda y de sus anexos, se evidencia que la parte demandante pretende el resarcimiento de daños que en su sentir le ocasionó la fiscalía general de la Nación por la prescripción de la acción penal por el delito de lesiones personales culposas.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a las pretensiones de la presente demanda por las siguientes razones:

A. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Señora Juez, mediante auto número 846 de fecha 24 de agosto de 2021 suscrito por su despacho, se tomó la decisión de acumular la presente demanda con el expediente 11001 3343 061 2021 00173 demandante, Erika Tatiana Cardona Morales, como quiera que son los mismo hechos y la misma causa, dicho proceso ya tuvo fallo de primera instancia, siendo este favorable a la FGN; **POR TAL RAZÓN RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO** respetuosamente que se profiera sentencia en el mismo sentido y se acumule este proceso, al proceso antes referido.

De todas maneras, procederé a enfocar la defensa de la FGN, en el mismo sentido del proceso bajo radicado 11001 3343 061 2021 00173 demandante Erika Tatiana Cardona Morales, el cual negó las pretensiones de la demanda.

Según lo prescribe el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, este concepto tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación de este a la administración pública, tanto por la acción, como por la omisión de sus agentes, bien sea bajo los criterios de falla del servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y su imputación, desde el ámbito fáctico y jurídico, en este sentido tenemos que:

Sea lo primero mencionar, que para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:

“a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración.

b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano.

c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.

d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...”

Conforme lo ha reiterado la jurisprudencia, el Estado está en la obligación de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, siempre que estén acreditados los siguientes elementos: **(i)** un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado –o determinable–, **(ii)** una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a la administración y **(iii)**, cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre ambas, es decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción u omisión de la autoridad pública de que se trate.

Por lo tanto, no sólo se debe demostrar la existencia de un daño antijudío, sino también la falla del servicio por acción o por omisión que pueda ser atribuible a la administración.



En este orden, de la lectura de los hechos y la valoración de las pruebas allegadas encuentra el suscrito apoderado que no se configura en cabeza de la Entidad un daño antijurídico ni una falla en el servicio probada, por cuanto la actuación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** se surtió de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes para la época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, ninguna clase de error, en favor del hoy demandante.

Es por ello por lo que solicita, se mantenga la posición de mantener la negativa de las pretensiones de la demanda, esto conforme al artículo 90 de la CN, la ley 270 y lo establecido en el Código Civil. No existe daño antijurídico.

Es un hecho cierto que ocurrió un accidente de tránsito, esto dio lugar a iniciar una investigación penal, se realizan las valoraciones en Medicina Legal, tal y como se refleja en el SPOA.

Aunado a lo anterior, no se logró desvirtuar la presunción de inocencia del presunto agresor, por lo que el carácter de incierto del proceso se mantuvo al no superarse la fase investigativa, circunstancia que no permite establecer si en realidad allí se cometió un delito, pues se reitera, el conductor del vehículo de transporte público no fue condenado.

Ahora bien, después de declararse la preclusión de la investigación; frente a lo anterior hay unas pautas del Consejo de Estado para determinar la existencia de un defectuoso funcionamiento.

El delito del que se trataba en el caso penal era uno de los más frecuentes, lesiones personales, la parte entonces tiene el deber de apoyar la labor de Fiscal por eso el Consejo de Estado indica que en la actuación judicial debe realizarse desde la real situación de servicio, no desde una situación utópica.

Se podría hablar de una mora judicial si no fuera porque la sentencia del Consejo de Estado del 11/05/2011 establece que para declarar la responsabilidad del Estado en fallos por retardo deben establecerse unos requisitos que en el caso no se da, en tanto que aquí hay una preclusión, pero no es un daño antijurídico para otorgar una imputación a cargo de la Fiscalía.

La sentencia del Consejo del 26/03/2014 donde se indica que cuando se habla de Defectuoso Funcionamiento hay que acreditar la falla y el daño concreto. La responsabilidad es subjetiva y debe probarse la existencia del daño y que este sea antijurídico para que se puede declarar la responsabilidad patrimonial.

El Consejo de Estado en sentencia del 02/05/2016 nos indica la imposibilidad de obtener una declaratoria de preclusión constituye un daño, pero se indica que el daño es la denominada pérdida de oportunidad, frente a la que hay que revisar la certeza del daño, revisando la probabilidad que existiera la indemnización. Pero en este caso no existe certeza, no estamos ni siquiera en una imputación.

Ahora, se tiene que el apoderado de **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO** cuestiona la responsabilidad extracontractual de la Fiscalía General de la Nación, por la preclusión por vencimiento del término de prescripción de la investigación penal, por el delito de lesiones personales culposas a favor del querellado, y la consecuente imposibilidad de obtener la reparación de los perjuicios que le fueron presuntamente causados por el conductor del vehículo de servicio público de placas SOF 122.

En este asunto la presunción de inocencia de quien obró como presunto autor del delito de lesiones personales culposas no logró desvirtuarse, así como tampoco se logró determinar la existencia del

punible, por lo que el carácter incierto de ese proceso judicial se mantuvo al no superarse la fase investigativa, circunstancia que no permitió establecer si en realidad allí se cometió un delito.

Señala la demandante que la preclusión de la acción penal le habría impedido obtener una segura reparación patrimonial de los perjuicios que sufrió como consecuencia del accidente de tránsito, atando su pretensión indemnizatoria a la pérdida de la oportunidad de obtener la justa reparación por los perjuicios que alega haber sufrido.

En la pérdida de oportunidad el daño antijurídico no deriva del hecho mismo de la declaración de la comisión del delito o no, sino del hecho consistente en que se prive al administrado de que su caso se lleve hasta la sentencia que lo dirima y así poder obtener justicia. En esas condiciones, la posibilidad de obtener la reparación pecuniaria de la que supuestamente la demandante **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO** se vio privada, corresponde sin duda a una expectativa o esperanza sujeta a distintas circunstancias, que debe reunir ciertos requisitos para que pueda ser indemnizada.

Según lo sostenido en recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, para que se configure la pérdida de oportunidad es necesario verificar la concurrencia de tres elementos: i) Falta de certeza o aleatoriedad del resultado esperado, es decir, la incertidumbre respecto a si el beneficio o perjuicio se iba a recibir o evitar; ii) certeza de la existencia de una oportunidad; iii) certeza de que la posibilidad de adquirir el beneficio o evitar el perjuicio se extinguió de manera irreversible para la víctima. Sobre el alcance de cada uno de estos elementos ha dicho la jurisprudencia¹:

"Falta de certeza o aleatoriedad del resultado esperado. En primer lugar, para determinar si se está en presencia de un daño de pérdida de oportunidad, es necesario establecer que, en efecto, el titular de la expectativa legítima se encontraba, para el momento en que ocurre el hecho dañino, en una situación de incertidumbre de recibir un beneficio o una ventaja esperada, o de evitar un perjuicio indeseado. La oportunidad debe encontrarse en un espacio caracterizado por no existir certeza de que su resultado habría beneficiado a su titular, pero tampoco en el que solo exista la conjetura de una mera expectativa de realización o evitación. Si se tiene certeza sobre la materialización del resultado final, no es posible hablar del daño consistente en la pérdida de oportunidad sino de la privación de un beneficio cierto, o si se trata de una mera conjetura o ilusión, tampoco habría lugar a la configuración de una oportunidad por no tener la intensidad suficiente para convertirse en una probabilidad razonable de alcanzarse o evitarse. Así, el requisito de la "aleatoriedad" del resultado esperado tiene enormes incidencias en el plano de la indemnización, ya que si se trata de la infracción a un derecho cierto que iba a ingresar al patrimonio de la víctima o frente al cual se debía evitar un menoscabo, su indemnización sería total, mientras que si el truncamiento es solo respecto de la expectativa cierta y razonable de alcanzar o evitar un resultado final, la posibilidad truncada sería indemnizada en menor proporción.

En ese orden de cosas, la falta de certeza o aleatoriedad del resultado esperado consistente en la obtención de un beneficio o la evitación de un perjuicio que se busca evitar es el primer elemento para proceder a estudiar los otros que se exigen para la configuración de la pérdida de oportunidad

Certeza de la existencia de una oportunidad. En segundo lugar, se debe constatar que, en efecto, existía una oportunidad que se perdió. La expectativa legítima debe acreditar inequívocamente la existencia de "una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente" de que, de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido incólume la expectativa de obtener el beneficio o de evitar el detrimento correspondiente

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 5 de abril de 2017, exp. 25706, M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

***Pérdida definitiva de la oportunidad.** En tercer lugar, se debe acreditar la imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento. Es indispensable que se tenga la certeza de que la posibilidad de acceder al beneficio o evitar el perjuicio fue arrancada dormitivamente del patrimonio - material o inmaterial- del individuo tornándola en inexistente, porque si el • beneficio final o el perjuicio aludido aun pendiera de la realización de una condición futura que conduzca a obtenerlo o a evitarlo, no sería posible afirmar que la oportunidad se perdió, ya que dicha ventaja podría ser aun lograda o evitada y, por ende, se trataría de un daño hipotético o eventual; dicho de otro modo, si bien se mantiene incólume la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir el beneficio o de evitar el perjuicio si debe haber desaparecido el modo irreversible, en la medida en que el resultado todavía puede ser alcanzado, el "chance" aún no estaría perdido y, entonces, no habría nada que indemnizar.*

Señor Juez, respecto del primer presupuesto establecido por el Consejo de Estado, el suscrito considera que la demandante, efectivamente estaba pendiente de la expectativa del resultado que arrojaría la investigación penal en caso de que se condenara al sujeto activo de la conducta punible investigada, poder solicitar en el incidente de reparación integral las sumas de dinero que pretendiera por el daño causado. Es decir que **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO** tenía una expectativa legítima de esperar un resultado en su calidad de presunta víctima.

Sin embargo, para el suscrito el hecho que no se cuente con providencia que resuelva definitivamente la situación penal en comento por virtud de la prescripción que aún no se ha declarado, no es suficiente para afirmar que la demandante padeció un daño cierto, la hipótesis de no haber operado la extinción de la acción penal, llevaría a que la demandante continuara a la espera de un resultado favorable a sus pretensiones, el cual dependía de la demostración de la responsabilidad penal del indiciado y de la efectiva acreditación de la acusación de los perjuicios cuya reparación pretendía, eventos que sin duda constituyen una mera expectativa.

Esto, porque nadie puede asegurar que de haber continuado la investigación y el proceso penal, necesariamente se habría comprobado que el conductor del vehículo de servicio público de placas SOF 122, obró imprudentemente ocasionando el accidente de tránsito y que por ello habría sido condenado por el delito de lesiones personales culposas; además, porque también existía la posibilidad de que la causa del accidente fuera por fallas mecánicas, como quiera que según el croquis y las pruebas allegadas al proceso, lo que ocasionó el siniestró fue una falla mecánica, más exactamente en el sistema de frenos del rodante Y NO UNA NEGLIGENCIA Y/O IMPRUDENCIA POR PARTE DEL CONDUCTOR.

Además, en el hipotético evento de haberse condenado penalmente al conductor del bus, no se podría afirmar con total seguridad que este hubiera pagado el monto reclamado como indemnización por la demandante como consecuencia del accidente, pues esto es algo que mi representada **NO** puede garantizar, aunado a que, dentro de las pruebas allegadas, no obra ninguna que indique cual era la capacidad económica del querellado.

Ahora, tal y como lo he dicho en repetidas ocasiones, no se podría afirmar que se hubiese podido condenar penalmente al conductor del bus de placas SOF 122, ya que eso es adelantarnos en la línea del tiempo, cuando humanamente no es posible hacerlo y menos aún, cuando existen indicios de fallas mecánicas ajenas a la voluntad humana.

En otras palabras, no se puede verificar con alto grado de certeza, cual fue la conducta que produjo el accidente, solo es claro que al parecer el vehículo se quedó sin frenos y no que había un exceso de velocidad y una imprudencia al conducirlo, o falta de pericia, lo que eventualmente habría llevado a aplicar el principio de *in dubio pro-reo*. Es decir, no se puede asegurar un resultado exitoso a la aquí demandante.

Señor Juez, como es bien sabido, la razón de ser de la jurisdicción penal **NO ES PERSEGUIR UN FIN INDEMNISATORIO A FAVOR DE LAS VICTIMAS**, sino adelantar las investigaciones necesarias y lograr, en lo posible, las condenas de los responsables de los delitos, por lo que este no es el único mecanismo que tenía **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO** para conseguir la compensación económica que busca que se le pague con este proceso la Fiscalía General de la Nación, como quiera que, el ordenamiento jurídico dispone de diferentes acciones con el único fin de reclamar ante un juez la indemnización de un daño causado por una persona, como lo es la acción de responsabilidad civil extracontractual, tal y como se mencionó anteriormente en los pronunciamientos frente a los hechos de la demanda.

La indemnización que reclama la demandante por los daños sufridos con el referido suceso bien ha podido solicitarse ante la jurisdicción ordinaria frente al conductor del automotor, la empresa a la cual se hallaba afiliado el Bus, su propietario e incluso, ante la compañía de seguros que amparaba la responsabilidad civil extracontractual. Además, ese mecanismo judicial no muta ni se suprime porque paralelamente se adelante la acción penal.

Tal y como se señala en el artículo 2341 del Código Civil, que dispone que *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro; es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"* Por tanto, el ordenamiento jurídico provee herramientas eficaces para satisfacer la pretensión económica que persigue la demandante, quien para obtener la indemnización de los perjuicios derivados del siniestro, no estaba limitado a la decisión que tomara la justicia penal al respecto.

Lo anterior permite establecer que **NO se configura el tercer presupuesto enunciado** por el Consejo de Estado, pues como se vio, las eventuales resultas del proceso penal no privaron a la demandante **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO** de conseguir la indemnización por el accidente de tránsito del cual estuvo inmersa. Es decir que, ante la posibilidad de reclamar la

compensación económica por otras vías, la situación planteada en la demanda **NO** diezma la certeza de la posibilidad de acceder a la compensación y fuera arrancada definitivamente del patrimonio de la demandante, tornándola en inexistente, por el hecho de haberse configurado la prescripción.

En conclusión, no es posible afirmar que la condena por el delito de lesiones personales culposas estaba asegurada de no haber sido por la prescripción de la acción penal. Tampoco se puede sostener el carácter cierto de la condena civil en el marco del mencionado proceso penal, puesto que ella dependía de lo que se hubiere probado en el proceso, pero más importante aún, que el conductor del bus de servicio público de plazas SOF 122 tuviera la capacidad económica suficiente para satisfacer la condena patrimonial emitida, aspecto frente al cual existe total incertidumbre.

Sobre las pretensiones de contenido económico, debo resaltar a su señoría que la Doctrina y la Jurisprudencia son uniformes al indicar, que la indemnización de un daño antijurídico solo procede cuanto concurren los elementos esenciales del mismo, es decir su certeza, su personalidad y su antijuridicidad, y el caso bajo estudio carece de dichos elementos; POR LO TANTO, NO PROCEDE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Como se ha venido indicando, no existe certeza del daño, pues es hipotético una condena en contra del conductor del bus donde se desplazaba **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO**, ya que también pudo haber sido absuelto, adicionalmente la demandante hace énfasis en que, solo si se hubiera condenado el conductor del bus, hubiera podido ser reparada, afirmación errada, como lo mencioné anteriormente, ya que la justicia colombiana le otorga diferentes herramientas, para buscar dicha indemnización.

Finalmente, es importante establecer si la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO ya indemnizó al demandante, ya que de ser así, se estaría obrando de mala fe, pretendiendo ser indemnizados o reparados dios veces por los mismos hechos.

1) PETICIÓN

1. Con base en los argumentos de defensa expuestos, solicito a su Señoría despachar desfavorablemente las pretensiones de la presente demanda, respecto de la fiscalía general de la Nación.

2. Se vincule a la empresa **TRANSPORTES TEQUENDAMA** a la presente litis, como quiera que es la empresa la cual esta o estaba afiliado el bus de placas SOF 122.



3. Se llame en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO**, por ser la compañía aseguradora del rodante vinculado en el accidente de tránsito.

2) PRUEBAS

1. Se cite a interrogatorio de parte a la demandante **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO** para que profundice sobre los hechos de la demanda y manifieste si realizó otras acciones para ser reparada por los perjuicios que se le pudieran haber causado.
2. Se oficie a la empresa **TRANSPORTES TEQUENDAMA** a la cual está o estaba afiliada el bus de placas SOF 122 para que manifieste si pagó a **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO**, algún tipo de dinero como resarcimiento de los perjuicios causado por el accidente de tránsito ocurrido el 05 de enero de 2014 en la vía Soacha la Mesa Cundinamarca.
3. Se oficie a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** a la cual se encuentra o se encontraba afiliado el bus de placas SOF 122 para que manifieste si pagó a **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO** y sus familiares, algún tipo de dinero como resarcimiento de los perjuicios causado por el accidente de tránsito ocurrido el 05 de enero de 2014 en la vía Soacha la Mesa Cundinamarca.

3) ANEXOS

Anexo poder para actuar junto con sus soportes.

4) NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Piso 3 del Edificio C, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección de Asuntos Jurídicos de la fiscalía general de la Nación.

Así mismo solicito a este Despacho se sirva tener los correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y fernando.guerrero@fiscalia.gov.co

Con la más alta deferencia,

FERNANDO GUERRERO CAMARGO

FERNANDO GUERRERO CAMARGO
CC. No 74.081.042 de Bogotá
TP No 175.510 del C. S. de la J.



RAD: 2021-00171-00
DTE: EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO Y OTROS
EK: 2226377
Página 10 de 10



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

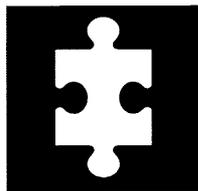
Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

" ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

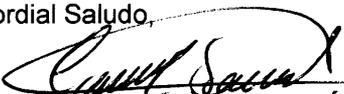
2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaria Común y Apoyo a la Gestión.



RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



Página 3 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

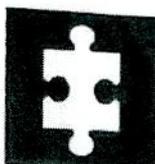
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 0 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

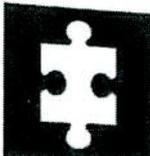
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

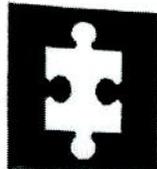


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

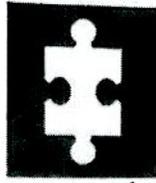
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

MM

MM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II	 	
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Handwritten initials

Handwritten initials



ACTA DE POSESIÓN 001375

En Bogotá D.C., el día 06 de noviembre de 2020 se presentó ante la Directora Ejecutiva, el Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (ID 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS** nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020.

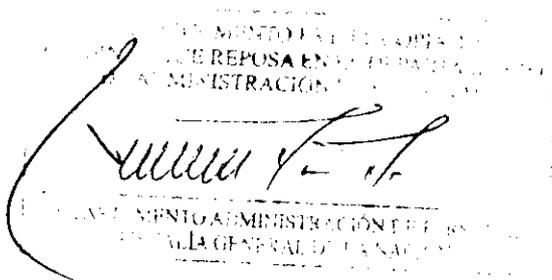
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

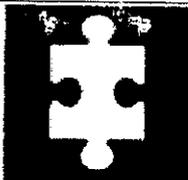
- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura
- Tarjeta profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva




CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
Posesionado



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la Ley y en las Instituciones

RESOLUCIÓN No. **01146**

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter ordinario, a **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (I.D. 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
QUE REPOSA EN EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** OCT 2020

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Angela Viviana Merdoza		27 de octubre de 2020
Revisó:	Herdy Milena Lamilla Fajardo		27 de octubre de 2020
Revisó:	José Ignacio Angulo Murillo		27 de octubre de 2020
Revisó:	Olga Lucía Agudelo Mahecha		27 de octubre de 2020
Aprobó:	D.F.		27 de octubre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.